

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor (Verbal Sumario)
Actuación:	Requiere previo a levantar medida.
Radicado:	086344089001-2015-00146-00.
Demandante:	Eidy Margoth Ruiz.
Demandado:	Jorge Enrique Paternina.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer. Sabanagrande, septiembre 29 de 2022.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta, la cual consistía en presentar la solicitud de levantamiento de medida autenticado.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 413¹ del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

De igual manera, el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., señala lo siguiente:

“(…)**1. Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión

¹ Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de alimentos definitivos presentada ante este Despacho por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 40% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JORGE ENRIQUE PATERNINA OSORIO identificado con C.C. 92531200., Oficiar en este sentido a la Policía Nacional.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada o a su apoderado con facultades para recibir.
3. Sin condena en costas.
4. Una vez ejecutoriado, **ARCHIVAR** el presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c505a03cabb10961d18aacd0611aa05bbc69a05465a3ffc0c24df7ad8d035a4**

Documento generado en 29/09/2022 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>